

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandantes	María Inés de la Cruz Navarro Cárder y otros
Demandados	Amparo Navarro Jaramillo y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00100-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	304
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el impuesto predial de los bienes objeto de usucapión actualizado, esto con el fin de determinar competencia, por cuanto los aportados datan del año 2014, 2015, 2016 y 2017..
2. Aportar los certificados de tradición y libertad actualizados, con una antelación no superior a 30 días, toda vez que los allegados datan del 2 de febrero de 2022.
3. Explicar qué clase de proceso se lleva a cabo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de acuerdo a la anotación No. 04 de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de litis.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co